



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0347/2023/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a seis de julio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0347/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Turismo**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201473623000019**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Derivado de la próxima fiesta de los Oaxaqueños, la Guelaguetza 2023 y conforme a la convocatoria pública realizada para el concurso "Pinceladas de Tradición 2023"; para determinar la imagen de la misma, solicito saber lo siguiente:

1. Saber quiénes son el jurado que determinará al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023
2. Como se eligieron a los integrantes del jurado que determinó al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023
3. Bajo que criterios se eligió al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023 (al que primero lo hicieron ganador y lo anunciaron el día 13 de marzo de la presente

R.R.A.I./0347/2023/SICOM

Página 1 de 25

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





anualidad, y al que después que le quitaran el premio al primero decidieron como nueva imagen de la Guelaguetza 2023)

4. Quien eligió al primer ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023 y al posterior, (una vez anulado al primer ganador)

5. La metodología y documentación producto del proceso de calificación y determinación del ganador (el primero, que luego fue anulado, y del segundo)

6. De donde salió el dinero para el premio, (partida presupuestal, ejecutor del gasto) y si se premio doblemente o le quitaron el premio al primer ganador para dárselo al segundo” (Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número ST/UJ/217/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Donaciano Cruz Reyes, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

UNIDAD TRANSPARENCIA
ST/UJ/217/2023
Solicitud Número: 2014736230000019

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de marzo de 2023

C. SOLICITANTE PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 6° apartado A fracciones I, III, IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 último párrafo fracción I, IV, V, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 66 fracción VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en atención a su solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de este Sujeto Obligado que se registró el número al rubro indicado, y después de una consulta realizada a la tiene a bien dar respuesta en los siguientes términos:

Derivado de la próxima fiesta de los Oaxaqueños, la Guelaguetza 2023 y conforme a la convocatoria pública realizada para el concurso "Pinceladas de Tradición 2023"; para determinar la imagen de la misma, solicito saber lo siguiente:

PREGUNTA 1: Saber quiénes son el jurado que determinará al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023

RESPUESTA: Al respecto tengo bien a infórmale que el jurado calificador conto de tres expertos en artes plásticas, 2 expertos en mercadotecnia y un historiador experto en temas de Guelaguetza dichas personalidades se eligieron a través de contacto con las diferentes agrupaciones culturales y artísticas que cuenta la ciudad mismo que están anexos al acta de hechos de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés de la elección de la imagen de la Guelaguetza 2023 que se adjunta a la presente.

PREGUNTA 2: Como se eligieron a los integrantes del jurado que determinó al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023

RESPUESTA: La elección del jurado calificados para la convocatoria de la imagen de la Guelaguetza 2023 se realizó a través de contactos con las diferentes agrupaciones culturales y artísticas que cuenta la ciudad.

PREGUNTA 3: Bajo qué criterios se eligió al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023 (al que primero lo hicieron ganador y lo anunciaron el día 13 de marzo de la presente anualidad, y al que después que le quitaran el premio al primero decidieron como nueva imagen de la Guelaguetza 2023)

RESPUESTA: Los criterios que fueron tomados en cuenta por el jurado calificador para la selección de la imagen fueron:

- 1.- FUNCIONALIDAD GRAFICA
- 2.- COMPOSICIÓN
- 3.- ARMONÍA
- 4.- TÉCNICA
- 5.- ELEMENTOS DE LAS REGIONES
- 6.- ICONOGRAFÍA
- 7.- ADAPTABILIDAD A DISEÑO
- 8.- APEGO A LA CONVOCATORIA

PREGUNTA 4: Quien eligió al primer ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023 y al posterior, (una vez anulado al primer ganador)

RESPUESTA: En atención a su pregunta se anexa acta de hechos de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés de la elección de la imagen de la Guelaguetza 2023

PREGUNTA 5: La metodología y documentación producto del proceso de calificación y determinación del ganador (el primero, que luego fue anulado, y del segundo)

RESPUESTA: En atención a su pregunta se anexa acta de hechos de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés de la elección de la imagen de la Guelaguetza 2023

PREGUNTA 6: De donde salió el dinero para el premio, (partida presupuestal, ejecutor del gasto) y si se premió doblemente o le quitaron el premio al primer ganador para dárselo al segundo

RESPUESTA: Cabe mencionar que el recurso para solventar los premios mencionados para el primero, segundo y tercer lugar se gestionarán a través de la Secretaría de Finanzas de acuerdo al recurso etiquetado para el proyecto de Julio, Mes de la Guelaguetza, mismo que se entregará a los ganadores al finalizar las actividades de la Guelaguetza, en el mes de julio

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. DONACIANO CRUZ REYES
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



BASES

- 1.- Podrán participar todas las personas mayores de 18 años nacidos en el estado de Oaxaca.
- 2.- Solo serán aceptados trabajos originales e inéditos.
- 3.- La técnica para realizar la obra es modalidad abierta: pintura en acuarela, óleo, gouache, aerografía, pintura al pastel, tinta, fresco, grabado, ilustración tradicional, entre otras.
- 4.- El tema es "Guelaguetza 2023, Fiestas de los Lunes del Cerro".
- 5.- Dentro de los elementos básicos de la obra, se deberá representar las características culturales, artísticas, folclóricas, dancísticas, gastronómicas y tradicionales de las 8 regiones del Estado de Oaxaca.
- 6.- La obra debe ser individual e inédita, no exhibida anteriormente, que no haya concursado en otro certamen, ni estar comprometida para otros eventos, de lo contrario será eliminada su participación.
- 7.- La autora o autor podrá participar únicamente con una obra.
- 8.- Las obras presentadas para la selección, deberán contar con las siguientes medidas: 60 x 90 cm. como mínimo, y 70 x 110 cm. como máximo en formato horizontal y/o vertical (para adaptación de la imagen al cartel oficial).
- 9.- Cada obra deberá contar con la firma de la autora o autor.
- 10.- La recepción de trabajos quedará abierta a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta el 10 de febrero del año 2023, sin prórroga alguna.

REGISTRO

Se deberán presentar los siguientes documentos que amparen la obra y la autora o autor:

- 1.- La obra original con marco de madera, la cual deberá venir firmada por la autora o autor.
- 2.- Una USB que contenga:
 - * Fotografía digital o archivo jpg de la obra original, nítida y en una buena resolución. (Archivo no incrustado en word, ni en power point.)
 - * Acta de nacimiento escaneada en archivo PDF.
 - * Identificación oficial vigente con fotografía escaneada en archivo PDF, la cual puede ser cualquiera de los siguientes: INE, pasaporte, cédula profesional, cartilla de servicio militar.
 - * Curriculum vitae resumido de la autora o autor, escaneado en archivo PDF.
 - * Semblanza de la obra y breve explicación de que significa para ti la Guelaguetza.
- 3.- Formato impreso de participación debidamente requisitado y firmado, el cual se descarga en la página http://www.oaxaca.travel/images/convocatoria_guelaguetza_2023.pdf
- 4.- En caso que la o el participante no se encuentre en la región de valles centrales, podrá enviar su registro por paquetería a la dirección de las oficinas de turismo.

RECEPCIÓN Y ENTREGA

Todas las obras deberán traer marco de madera, sin cristal y estar debidamente empaquetadas en plástico con burbujas y/o caja de cartón, no sellada para revisar antes de registrarla, el formato de registro impreso y firmado; los documentos oficiales serán entregados en una USB por separado, en las oficinas de la Secretaría de Turismo, ubicada en Avenida Juárez No. 703 Col. Centro, C.P. 68000, en un horario de 10:00 a 15:00 hrs. Tel: (951) 502 1200 Ext. 1231 en el Departamento de Eventos Especiales, 2º nivel del edificio, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de manera personal.

Para la devolución de las obras que participen en la exposición colectiva "Pinceladas de Tradición 2023" el área encargada se pondrá en contacto con los responsables a través del correo electrónico registrado o vía telefónica para indicar la forma y lugar de recolección de sus obras; se les dará como tiempo límite hasta el 29 de septiembre del año 2023, posterior a la fecha la dependencia no se hace responsable por cualquier daño que puedan sufrir los objetos en mención.

SELECCIÓN

- 1.- Una vez concluida la etapa de recepción de propuestas, el jurado calificador hará una selección de las mejores obras para determinar a la ganadora, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- 2.- Una vez elegida la imagen ganadora, se realizarán las adaptaciones necesarias para la publicidad en medios digitales e impresos.
- 3.- Se notificará de manera oficial el resultado de este certamen.
- 4.- Los gastos de empaque y transporte de las obras, tanto de envío como de recolección, así como el seguro correspondiente durante su trayecto y cualquier otro gasto que la o el concursante erogare, correrá por cuenta de las o los participantes.
- 5.- El trabajo ganador, será la imagen oficial de julio, mes de la Guelaguetza 2023.
- 6.- El fallo del jurado se dará a conocer en las diferentes plataformas de comunicación de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

JURADO

El jurado calificador estará integrado por expertos en artes gráficas, integrantes del comité de autenticidad y organizadores de las festividades de los Lunes del Cerro en Oaxaca. El fallo del jurado será inapelable.

BENEFICIOS

- 1.- Reconocimiento por escrito, por parte de la Secretaría de Turismo.
- 2.- Participación en la exposición colectiva "Pinceladas de Tradición 2023" con las obras seleccionadas previamente por el jurado calificador, la cual se limitará a 60 lugares en un espacio por definir para dicho evento.
- 3.- Pauta publicitaria a nivel local, nacional e internacional con los créditos correspondientes.
- 4.- Entrevistas en los principales medios de comunicación de la entidad, para dar a conocer a la o el ganador de la imagen, su propuesta y su trayectoria.
- 5.- Apoyo económico de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N) el cual se entregará al finalizar las festividades de julio, mes de la Guelaguetza 2023.

DERECHOS

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 21, 27, 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en el artículo 3, fracción I, 27 fracción XVI y 46-B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Artículo 1, 3 fracción XVIII, 15, 25 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, 2, 4 fracción V, 7 y 16 de la Ley de Protección, Acceso y Difusión para las Festividades de la Guelaguetza y artículo 25 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, publicado en el Tomo CIII del Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de septiembre de 2021, la autora o el autor cede los derechos de la obra en favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorizando a la Secretaría de Turismo la reproducción total y/o parcial de la imagen ganadora, por lo que ésta podrá ser exhibida y publicada como la imagen oficial de julio, mes de la Guelaguetza 2023.

El Gobierno del Estado de Oaxaca otorgará a cambio la promoción y difusión de la imagen con los créditos correspondientes del autor o autora, en medios como radio, televisión, anuncios espectaculares, revistas y prensa a nivel local, nacional e internacional, por lo que al momento de ser presentado el trabajo al concurso se considera que su autora o autor ha otorgado el consentimiento para su divulgación y comunicación pública de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 18, 21, 24, 27, 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La participación en este concurso implica la aceptación de las presentes bases. Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto a criterio de la instancia organizadora y del jurado calificador.

Oaxaca de Juárez, a noviembre de 2022.

INFORMES

Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, Av. Juárez No. 703 | Colonia Centro | C.P. 68000 Oaxaca de Juárez | De 10:00 a 15:00 hrs. Tel: (951) 502 1200 Ext. 1231. En el Departamento de Eventos especiales.

obra denominada "El Festejo de Centéotl" realizada por su autor **Malinali Yuma García Díaz**, al ser una obra que cumple con todos los elementos gráficos solicitados en la convocatoria, así como presentar los elementos culturales de las ocho regiones del Estado, mostrando los orígenes de la Guelaguetza, teniendo los elementos técnicos en la pintura, resulta ser la seleccionada como la Imagen Oficial de Julio, Mes de la Guelaguetza 2023, misma que además de ser ganadora de todos los beneficios estipulados en la convocatoria, así también se ha hecho acreedora a un apoyo económico por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00_100 M.N) el cual se entregara al terminar las festividades de Julio mes de la Guelaguetza. ----- Así mismo el jurado determina por decisión de votos, teniendo cinco votos a favor siendo los que a continuación se mencionan: C. Justo Enrique Hernández Gijón, C. Juan Carlos Méndez Zamora, C. Marco Alfredo Gonzales Torres, C. Alma Angélica Patiño Rojas, C. Jorge Alberto Bueno Sánchez y uno en contra siendo este el que a continuación se mencionan: C. Guillermo Pacheco López, como obra ganadora del segundo lugar a la denominada "Pasos de alegría" realizada por su autor **Fabio Peláez Miguel**, lo anterior por ser una obra que cuenta con los elementos gráfico de la convocatoria, como lo es el movimiento, color, alegría de las fiestas de la Guelaguetza, sin embargo el proceso digital se determina menos complejo que una pintura elaborada a mano, por dichas consideraciones es que la misma se ha hecho acreedora a un apoyo económico por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00_100 M.N.) el cual se entregara al terminar las festividades de Julio mes de la Guelaguetza. ----- Por último, el jurado calificador determina como obra acreedora al tercer lugar a la denominada "El Chapulín Danzante" realizada por su autor **Modesto Reyes López** por ser una obra que el jurado determina como limitada en su lenguaje universal, siendo menor potencial como icono para el resto del mundo por lo tanto por dichas consideraciones se ha hecho acreedora a un apoyo económico por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00_100 M.N) el cual se entregara al terminar las festividades de Julio mes de la Guelaguetza. ----- Por lo tanto, leída la presente acta y no habiendo más que hacer constar en la misma, se da por concluida la presente diligencia, cerrándose a las 17:40 horas del mismo día de su inicio, firmándola para su constancia las personas que en ella intervinieron, al margen y final de la misma. -----

C. JUSTO ENRIQUE HERNÁNDEZ
GIJÓN

EXPERTO EN ARTES PLÁSTICAS
Y MIEMBRO DEL JURADO

C. JUAN CARLOS MÉNDEZ
ZAMORA

LICENCIADO EN
MERCADOTECNIA Y MIEMBRO
DEL JURADO

C. MARCO ALFREDO GONZALES
TORRES

LICENCIADO EN
MERCADOTECNIA Y MIEMBRO
DEL JURADO

C. GUILLERMO PACHECO LÓPEZ

EXPERTO EN ARTES PLÁSTICAS
Y MIEMBRO DEL JURADO

C. ALMA ANGÉLICA PATIÑO
ROJAS

EXPERTA EN ARTES PLÁSTICAS
Y MIEMBRO DEL JURADO

C. JORGE ALBERTO BUENO
SÁNCHEZ

HISTORIADOR Y MIEMBRO DEL
JURADO

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo

que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Conforme a la pregunta número 4, lo que anexan como respuesta es el acta de cancelación de la elección realizada con fecha 9 de marzo de dos mil veintitrés, por lo cual no contestan al cuestionamiento, entendiendo que existe un acta con fecha 9 de marzo de dos mil veintitrés, en cuanto a la pregunta 5, tampoco anexan lo solicitado y se remiten al acta de cancelación, por lo que respecta a la pregunta 6, no hacen mención a la partida presupuestal.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, 137, fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha once de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0347/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreció pruebas, el día veintiuno de abril del presente año, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha once de abril del año en curso, mismo que transcurrió del diecisiete al veinticinco de abril de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiuno de abril del año en curso, mediante oficio número ST/UJ/265/2023 de



fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Donaciano Cruz Reyes, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de Unidad Transparencia de la Secretaría de Turismo, en los siguientes términos:

“[...]”

LIC. DONACIANO CRUZ REYES, con el carácter de Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, con el presente y en relación al Recurso de Revisión de número al rubro indicado, en el que el promovente manifestó inconformidad con la respuesta a su solicitud de información número 201473623000019 realizada a través de la Plataforma nacional de Transparencia y en atención a su acuerdo de once de abril del presente año, que derivó del estudio del recurso y el cual me fue notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se nos requiere para que manifestemos lo que a nuestro derecho convenga, de lo anterior tengo a bien manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - Con fecha treinta de marzo del año en curso el recurrente, interpuso recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado Secretaria de Turismo, a través del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales Y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aludiendo acto que se recurre y puntos petitorios de inconformidad con: “Conforme a la pregunta número 4, lo que anexan como respuesta es el acta de cancelación de la elección realizada con fecha 9 de marzo de dos mil veintitrés, por lo cual no contestan al cuestionamiento, entendiendo que existe un acta con fecha 9 de marzo de dos mil veintitrés, en cuanto a la pregunta 5, tampoco anexan lo solicitado y se remiten al acta de cancelación, por lo que respecta a la pregunta 6, no hacen mención a la partida presupuestal”

SEGUNDO. - Se notificó a éste Sujeto Obligado Secretaria de Turismo, el acuerdo mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con el que se admite el recurso de revisión al rubro indicado requiriéndonos para que dentro del término de siete días manifestáramos respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada para Alegatos y Manifestaciones.

TERCERO. - Después de una búsqueda en los archivos de esta Secretaria se realizó la respuesta en la cual se anexa el acta de hechos de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés de la elección de la imagen de la Guelaguetza 2023 así como la convocatoria en la cual contiene la información detalla de lo que solicitante requiere por lo que se da por cumplida la solicitud como se anexa la evidencia a la presente.

CUARTO. - La solicitud con el número de folio 201473622000019 registrada el catorce de marzo del presente año, en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dándole respuesta en tiempo informa a la solicitud antes mencionada el día veintinueve de marzo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes, atenta y respetuosamente les solicito:

PRIMERO: Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado en el acuerdo, se tenga por entregada la información de la solicitud correspondiente, así como expresando las manifestaciones aquí vertidas y con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito se sobresee el presente recurso, en virtud de que la información le fue entrega a la recurrente como se aprecia de las constancias que se anexan.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LIC. DONACIANO CRUZ REYES
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TURISMO
DEL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD
JURÍDICA
2022 - 2028

C.C.P. LIC. SAYMI ADRIANA PINEDA VELASCO. Secretaria de Turismo para su conocimiento
Expediente/Minutario.

Ofreciendo como pruebas documentales las siguientes:



Anexos:

1. Copia de la solicitud de acceso a la información, registrada con el folio 201473623000019.
2. Copia del oficio ST/UJ/217/2023 de fecha veintiocho de marzo del año en curso signado por el Lic. Donaciano Cruz Reyes, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de Unidad Transparencia, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información.
3. Copia de la convocatoria emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Turismo, en el mes de noviembre de 2022, para seleccionar la imagen oficial de la guelaguetza 2023.
4. Copia del acta de hechos, en virtud de la cual se declara cancelada la elección de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés y se realiza la nueva elección de la imagen oficial de julio, mes de la guelaguetza 2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.
5. Copia del oficio SECTUR/SOT/DPT/0179/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Carlos David Jacinto Ortiz, Director de Promoción Turística, a través del cual proporciona información.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha once de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del diecinueve al veinticinco de abril de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de abril de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintisiete de abril del año en curso,

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiocho de abril del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar



manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el catorce de marzo de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación en fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que,



inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

(...)"

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado,

atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información:

“Derivado de la próxima fiesta de los Oaxaqueños, la Guelaguetza 2023 y conforme a la convocatoria pública realizada para el concurso "Pinceladas de Tradición 2023"; para determinar la imagen de la misma, solicito saber lo siguiente:

1. Saber quiénes son el jurado que determinará al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023
2. Como se eligieron a los integrantes del jurado que determinó al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023
3. Bajo que criterios se eligió al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023 (al que primero lo hicieron ganador y lo anunciaron el día 13 de marzo de la presente anualidad, y al que después que le quitaran el premio al primero decidieron como nueva imagen de la Guelaguetza 2023)
4. Quien eligió al primer ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023 y al posterior, (una vez anulado al primer ganador)
5. La metodología y documentación producto del proceso de calificación y determinación del ganador (el primero, que luego fue anulado, y del segundo)
6. De donde salió el dinero para el premio, (partida presupuestal, ejecutor del gasto) y si se premio doblemente o le quitaron el premio al primer ganador para dárselo al segundo” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultado Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultado Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número ST/UI/217/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Donaciano Cruz Reyes, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual informó:

PREGUNTA 1: Saber quiénes son el jurado que determinará al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023

RESPUESTA: Al respecto tengo bien a infórmale que el jurado calificador conto de tres expertos en artes plásticas, 2 expertos en mercadotecnia y un historiador experto en temas de Guelaguetza dichas personalidades se eligieron a través de contacto con las diferentes agrupaciones culturales y artísticas que cuenta la ciudad mismo que están anexos al acta de hechos de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés de la elección de la imagen de la Guelaguetza 2023 que se adjunta a la presente.

PREGUNTA 2: Como se eligieron a los integrantes del jurado que determinó al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023

RESPUESTA: La elección del jurado calificados para la convocatoria de la imagen de la Guelaguetza 2023 se realizó a través de contactos con las diferentes agrupaciones culturales y artísticas que cuenta la ciudad.

PREGUNTA 3: Bajo qué criterios se eligió al ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023 (al que primero lo hicieron ganador y lo anunciaron el día 13 de marzo de la presente anualidad, y al que después que le quitaran el premio al primero decidieron como nueva imagen de la Guelaguetza 2023)



RESPUESTA: Los criterios que fueron tomados en cuenta por el jurado calificador para la selección de la imagen fueron:

- | | |
|---------------------------|------------------------------|
| 1.- FUNCIONALIDAD GRAFICA | 5.-ELEMENTOS DE LAS REGIONES |
| 2.-COMPOSICIÓN | 6.-ICONOGRAFÍA |
| 3.-ARMONÍA | 7.-ADAPTABILIDAD A DISEÑO |
| 4.-TÉCNICA | 8.-APEGO A LA CONVOCATORIA |

PREGUNTA 4: Quien eligió al primer ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023 y al posterior, (una vez anulado al primer ganador)

RESPUESTA: En atención a su pregunta se anexa acta de hechos de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés de la elección de la imagen de la Guelaguetza 2023

PREGUNTA 5: La metodología y documentación producto del proceso de calificación y determinación del ganador (el primero, que luego fue anulado, y del segundo)

RESPUESTA: En atención a su pregunta se anexa acta de hechos de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés de la elección de la imagen de la Guelaguetza 2023

PREGUNTA 6: De donde salió el dinero para el premio, (partida presupuestal, ejecutor del gasto) y si se premió doblemente o le quitaron el premio al primer ganador para dárselo al segundo

RESPUESTA: Cabe mencionar que el recurso para solventar los premios mencionados para el primero, segundo y tercer lugar se gestionarán a través de la Secretaría de Finanzas de acuerdo al recurso etiquetado para el proyecto de Julio, Mes de la Guelaguetza, mismo que se entregará a los ganadores al finalizar las actividades de la Guelaguetza, en el mes de julio

Anexando:

1. Copia de la convocatoria emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Turismo, en el mes de noviembre de 2022, para seleccionar la imagen oficial de la guelaguetza 2023.

2. Copia del acta de hechos, en virtud de la cual se declara cancelada la elección de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés y se realiza la nueva elección de la imagen oficial de julio, mes de la guelaguetza 2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Inconforme la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Conforme a la pregunta número 4, lo que anexan como respuesta es el acta de cancelación de la elección realizada con fecha 9 de marzo de dos mil veintitrés, por lo cual no contestan al cuestionamiento, entendiendo que existe un acta con fecha 9 de marzo de dos mil veintitrés, en cuanto a la pregunta 5, tampoco anexan lo solicitado y se remiten al acta de cancelación, por lo que respecta a la pregunta 6, no hacen mención a la partida presupuestal.” (Sic), como quedo detallado en el Resultado Segundo de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad hecho valer por la parte recurrente en el recurso de revisión, se desprende que **la parte recurrente se inconforma de la respuesta recaída a su solicitud de información respecto a los numerales 4, 5 y 6 por parte del sujeto obligado**, no manifestando inconformidad alguna con el resto de la información proporcionada por el sujeto obligado en su solicitud de información, por lo que, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se





manifestará respecto del mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los sujetos obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que, además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

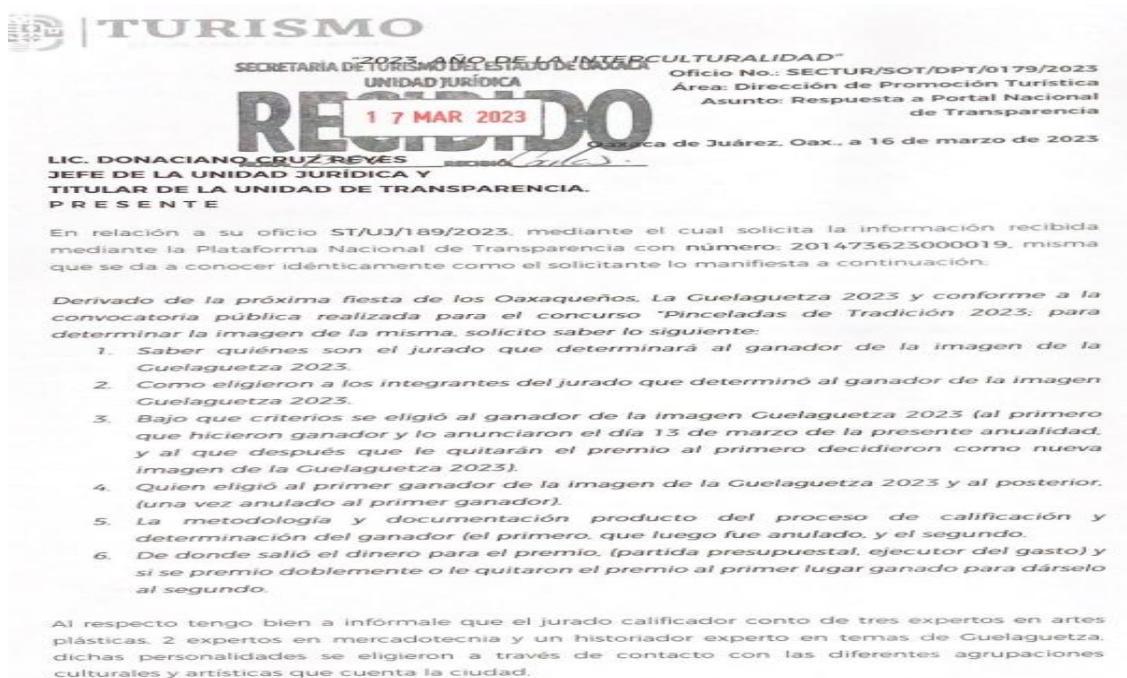
“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

Ahora bien, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante el oficio número ST/UJ/265/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Donaciano Cruz Reyes, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de Unidad Transparencia de la Secretaría de Turismo, en el cual reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información y en ampliación, anexó el oficio número SECTUR/SOT/DPT/0179/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Carlos David Jacinto Ortiz, Director de Promoción Turística.

Ofreciendo como pruebas documentales las siguientes:

Anexos:

1. Copia de la solicitud de acceso a la información, registrada con el folio 201473623000019, como se desprende del Resultado Primero de la presente resolución.
2. Copia del oficio ST/UJ/217/2023 de fecha veintiocho de marzo del año en curso signado por el Lic. Donaciano Cruz Reyes, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de Unidad Transparencia, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información, como se advierte del Resultado Segundo de la presente resolución.
3. Copia de la convocatoria emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Turismo, en el mes de noviembre de 2022, para seleccionar la imagen oficial de la Guelaguetza 2023, como se desprende del Resultado Segundo de la presente resolución.
4. Copia del acta de hechos, en virtud de la cual se declara cancelada la elección de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés y se realiza la nueva elección de la imagen oficial de julio, mes de la Guelaguetza 2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, como consta en el Resultado Segundo de la presente resolución.
5. Copia del oficio SECTUR/SOT/DPT/0179/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Carlos David Jacinto Ortiz, Director de Promoción Turística, como se advierte del Resultado Quinto de la presente resolución, a través del cual informa:





Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por consiguiente y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial de la solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, mediante oficio número ST/UI/217/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Donaciano Cruz Reyes, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, así como, a las documentales anexas al mismo: copia de la convocatoria emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Turismo, en el mes de noviembre de 2022, para seleccionar la imagen oficial de la Guelaguetza 2023 y copia del acta de hechos, en virtud de la cual se declara cancelada la elección de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés y se realiza la nueva elección de la imagen oficial de julio, mes de la Guelaguetza 2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, a través del oficio ST/UJ/265/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de Unidad Transparencia de la Secretaría de Turismo, en el cual reiteró su respuesta inicial y en ampliación anexó el oficio número SECTUR/SOT/DPT/0179/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Carlos David Jacinto Ortiz, Director de Promoción Turística, se tiene que proporcionó la siguiente información:

Información requerida en el numeral 4 de la solicitud de información, consistente en: Quien eligió al primer ganador de la imagen de la Guelaguetza 2023 y al posterior, (una vez anulado al primer ganador).



Respuesta a la solicitud de información: En atención a su pregunta se anexa acta de hechos de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés de la elección de la imagen de la Guelaguetza 2023.

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos: Al respecto tengo bien informarle que el jurado calificador contó con tres expertos en artes plásticas, dos expertos en mercadotecnia y un historiador, experto en temas de la Guelaguetza, los cuales fueron elegidos a través de contacto con las diversas agrupaciones culturales y artísticas que cuenta la ciudad.

En este sentido, efectuando un análisis al acta de hechos, en virtud de la cual se declara cancelada la elección de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés y se realiza una nueva elección de la imagen oficial de la guelaguetza 2023, se advierte en el preámbulo de la misma, que la y los integrantes del jurado calificador del concurso estatal para la selección de la imagen oficial de julio, mes de la Guelaguetza 2023, estuvo constituido por las siguientes personas expertas en las siguientes ramas:

1. C. Justo Enrique Hernández Gijón, experto en artes plásticas.
2. C. Juan Carlos Méndez Zamora, Licenciado en Mercadotecnia.
3. C. Marco Alfredo Gonzales Torres, Licenciado en Mercadotecnia.
4. C. Guillermo Pacheco López, Experto en artes plásticas.
5. C. Alma Angélica Patiño Rojas, experta en artes plásticas.
6. C. Jorge Alberto Bueno Sánchez, historiador.

Bajo esta tesitura, los integrantes del jurado calificador que eligieron en un primer momento al primer y segundo lugar del concurso estatal para la selección de la imagen oficial de julio, mes de la Guelaguetza 2023 y cuyas obras quedaron descalificadas por las razones y motivos detalladas en las declaraciones primero y segundo del acta en cita, fueron los mismos integrantes de dicho jurado, que seleccionaron en un segundo momento al primer, segundo y tercer lugar del concurso referido, como se advierte en la declaración tercero del acta en análisis, a cuyo calce constan los nombres y firmas de los miembros integrantes del jurado calificador en mención.

Información requerida en el numeral 5 de la solicitud de información, consistente en: La metodología y documentación producto del proceso de



calificación y determinación del ganador (el primero, que luego fue anulado, y del segundo).

Respuesta a la solicitud de la información: En atención a su pregunta se anexa acta de hechos de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés de la elección de la imagen de la Guelaguetza 2023.

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos: Los criterios que fueron tomados en cuenta por el jurado calificador para la selección de la imagen de la Guelaguetza 2023, fueron los siguientes:

1. Funcionalidad gráfica.
2. Composición.
3. Armonía.
4. Técnica.
5. Elementos de las regiones.
6. Iconografía.
7. Adaptabilidad a diseño.
8. Apego a la Convocatoria.

Cada uno de estos criterios y métodos que fueron tomados en cuenta para evaluar a cada una de las obras que fueron recibidas según la convocatoria, en las dos selecciones de la imagen realizadas se efectuó a través de votación teniendo como respaldo la documentación que ingresó cada uno de los participantes al momento de su registro.

Ahora bien, conforme al acta, en virtud de la cual se declara cancelada la elección de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés y se realiza una nueva elección de la imagen oficial de la guelaguetza 2023, se desprende que los criterios y métodos considerados para evaluar a cada una de las obras que fueron recibidas según la convocatoria, por parte de los integrantes del jurado calificador del concurso, en las dos selecciones de la imagen realizadas se efectuó a través de votación teniendo como respaldo la documentación que ingresó cada uno de los participantes al momento de su registro, asimismo, contiene las razones y motivos, así como los documentos que tomaron en consideración para realizar la descalificación de los dos primeros lugares en la primera selección de la imagen de la Guelaguetza 2023, como consta en las declaraciones primero, segundo y tercero del acta referida.



Información requerida en el numeral 6 de la solicitud de información, consistente en: De donde salió el dinero para el premio, (partida presupuestal, ejecutor del gasto) y si se premió doblemente o le quitaron el premio al primer ganador para dárselo al segundo.

Respuesta a la solicitud de información: Cabe mencionar que el recurso para solventar los premios mencionados para el primero, segundo y tercer lugar, se gestionarán a través de la Secretaría de Finanzas de acuerdo al recurso etiquetado para el proyecto de Julio, mes de la Guelaguetza, mismo que se entregará a los ganadores al finalizar las actividades de la Guelaguetza en el mes de julio del año en curso. Lo cual fue reiterado por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos.

Al respecto, cabe referir que tal y como consta en las declaraciones primero y segundo del acta de en virtud de la cual se declara cancelada la elección de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés y se realiza una nueva elección de la imagen oficial de la guelaguetza 2023, al haberse descalificado al primer y segundo lugar en la primera selección de la imagen de la Guelaguetza 2023, por parte del jurado calificador, tanto los beneficios como el premio en efectivo fueron cancelados y asimismo, en su declaración tercero del acta multicitada, se advierte que los apoyos económicos a los cuales se hicieron acreedores el primer, segundo y tercer lugar de dicho concurso, se entregarán al terminar las festividades de Julio mes de la Guelaguetza 2023.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, amplió su respuesta primigenia respecto a los numerales 4, 5 y 6 de la solicitud de información, motivo del recurso de revisión que nos ocupa, por consiguiente el sujeto obligado modificó el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en consecuencia, es procedente sobreseer el presente asunto en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Quinto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0347/2023/SICOM.